

ENFOQUE ÉTICO Y JURÍDICO DE LA PROTECCIÓN ANIMAL

Ileana Gabriela RIVERO SOSA*

SUMARIO: I. *Nota introductoria.* II. *Bioética y ética animal.*
III. *¿Derechos del animal o bienestar animal?* IV. *¿Cuál es el futuro del animal en el sistema jurídico?* V. *Bibliografía.*

I. NOTA INTRODUCTORIA

Gracias a una preocupación universal emergente hacia la situación ética, jurídica y moral de los animales no humanos,¹ la sociedad se ha encargado de ahondar en la temática de la protección animal.

Hablamos de un tema intrincado, ya que si bien ha ascendido notablemente el número de estudios, teorías y leyes enfocadas a la protección animal, se ha hecho poco o nulo caso de éstos, ya sea por el poco interés obtenido de parte del ámbito científico y legal, o por las repercusiones que afectarían el ámbito económico de nuestra sociedad.

Desde tiempos remotos, la relación entre hombres y animales ha sido sólo para el beneficio del primero; incluso desde la perspectiva religiosa, Dios le da a Adán el dominio absoluto

* Correo electrónico: ileanagabriela08@gmail.com.

¹ Se utiliza este término al especificar animales de especies distintas de la humana (término utilizado a menudo en el especismo).

de la creación poniéndolo por encima de cualquier animal; asimismo, en la perspectiva moral y jurídica, se ha adoptado una doctrina antropocentrista,² teoría filosófica que sitúa al hombre como centro del universo.

Analizando la perspectiva jurídica, los animales han quedado en el estatus de *res*, “cosas”, bienes semovientes; esta concepción, que deriva del derecho romano, fue adoptada por el Código Civil francés, modelo que sirvió de fuente directa para nuestra codificación civil, que data de 1855, y que se ha mantenido inalterable hasta hoy,³ salvo algunas modificaciones, las cuales no han influido en el trato dado a los animales. Esta equiparación jurídica sólo ha servido para afirmar que sobre los seres humanos recae un derecho de propiedad, el cual tiene las mismas características y concede las mismas facultades sobre el bien al que se refiere, sea éste un objeto inanimado o un animal, a pesar de que gracias a los avances científicos ha sido probada la sensibilidad del animal no humano hacia los factores externos, los cuales pueden producirles diferentes emociones, como dolor y sufrimiento; al fin y al cabo son seres vivos y podemos presenciar esos signos externos que nos motivan a concluir la presencia de dolor y otros estímulos que se observan claramente en ellos. Y a pesar de estas evidencias científicas, seguimos tratando a los animales de la misma manera que siglos atrás, considerándolos simples objetos dentro de nuestro marco legal, apoyando la teoría mecanicista de Descartes, que mencionaba que sólo los seres humanos poseían almas, a diferencia de los seres vivos que carecían de ésta, por lo tanto, también de conciencia. Los clasificaba como simples máquinas, autómatas.⁴ Máquinas perfectas creadas por el ser supremo, que no experimentaban placer, dolor ni ninguna otra cosa.

² *Diccionario de la lengua española*, 25a. ed., Madrid, Espasa-Calpe, 2010.

³ Encontramos en el Código Civil Federal de México la definición de “bien mueble” en el artículo 753, como sigue: “Son muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior”.

⁴ Singer, Peter, *Liberación animal*, Madrid, Trotta, 1999, p. 24.

Aunque chillaran del dolor cuando se les golpeará, o que temieran ante algún peligro, esto no significaba (según Descartes) que sintieran algún tipo de dolor, confiriéndoles el título a los animales de ser una elaborada máquina hecha por Dios, nada diferentes a un reloj, excepto —claro— porque el creador de aquéllas era el divino. Si analizamos los factores que originan esta teoría, vemos que trae aparejada una gran ventaja, la oportunidad de experimentar con animales sin sentir algún tipo de escrúpulo o culpabilidad moral; si a los animales se les consideraba máquinas y simples objetos, podían abrirlos, esculcarlos, estudiarlos, sin indicio de compasión, pues nadie sentiría compasión al abrir un reloj para estudiar su maquinaria o a una cajita de música; así, al quejarse el animal por el dolor ocasionado de algún experimento, el experimentador no le daba importancia, pues tan sólo era una manifestación de una cosa sin alma.

A pesar de los siglos de tecnología, avances y estudios científicos, seguimos usando a los animales a nuestra disposición para diferentes propósitos. Desde una cría intensiva al servicio de una economía consumista, que cada vez es más demandante, o como experimentación en los laboratorios médicos o de cosmética, por tal razón; el hecho de cambiar la situación legal de todos los animales acabaría con el modo de vida que conocemos, por lo que al hablar de la perspectiva jurídica del animal nos encontramos con enormes obstáculos, pues la mayoría de las industrias explotan a los animales para su conveniencia, y estaríamos ante un enorme conflicto de intereses.

Sin embargo, poco a poco, estamos estrechando la enorme brecha que nosotros mismos marcamos entre animal y humano; lentamente empezamos a reconocer y a otorgar protección jurídica a los animales. Por ejemplo, en legislaciones como la de Alemania, que se convirtió en el primer país europeo en reconocer a los animales en su cuerpo supremo de leyes —su Ley Fundamental—, se señala en el artículo 20 que “El estado es responsable de proteger los fundamentos naturales de la vida y los animales en el

interés de las generaciones futuras”.⁵ Con esta inclusión constitucional se perfecciona el objetivo de salvaguardar a los animales, así como de atribuir importancia al factor ético en el concepto de sustentabilidad.

Incluso, la Unión Europea reconoce que los animales son seres sensibles que merecen protección. La legislación comunitaria ha implementado requisitos mínimos para evitar a los animales todo sufrimiento inútil, llamado plan de bienestar animal, enfocado en tres ámbitos principales: la producción, el transporte y el sacrificio. Se abordan también otras cuestiones, como la experimentación con animales y el comercio de pieles.⁶

Estos avances no se han dado solos; desde siglos atrás han surgido movimientos de protección animal por todas partes del mundo, los cuales contemplan la necesidad de establecer no sólo reglas de protección hacia el animal, sino también disposiciones y regulaciones jurídicas.

II. BIOÉTICA Y ÉTICA ANIMAL

El término más aceptado se le atribuye al oncólogo Van Rensselaer Potter,⁷ quien determina el vocablo “Bioética”, derivándolo del término griegos *bio* para indicar el conocimiento biológico, la ciencia sobre los sistemas vivos, y *ethos*, para indicar el conocimiento sobre el sistema de valores humanos, incluyendo elementos fundamentales de las ciencias sociales.

La bioética posee muchas definiciones; en la Real Academia de la Lengua Española se define como aplicación de la ética a las ciencias de la vida.⁸ Pero los principios fundamentales se

⁵ Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, 2010.

⁶ Plan de Acción de la Unión Europea: evaluación y segunda estrategia en bienestar animal (2012-2015), Unión Europea, disponible en: http://ec.europa.eu/food/animal/welfare/actionplan/actionplan_es.htm.

⁷ Lolas, Francisco, *Bioética. El diálogo moral en las ciencias de la vida*, Santiago de Chile, Editorial Universitaria, 1998, p. 13.

⁸ *Diccionario de la lengua española*, 25a. ed., Madrid, Espasa-Calpe, 2010.

entienden como una vertiente de la ética aplicada, cuyo objeto de preocupación es el estudio de la crisis ecológica y de los problemas éticos surgidos en la relación del hombre con el desarrollo científico, el problema de la ciencia y los valores en general, incluyendo a los animales no humanos. Se encarga, además, de cuestionar si los humanos debemos considerar moralmente a los animales y a la naturaleza, bajo qué principio y atendiendo a qué límites. La bioética surge así en un contexto de inquietud y de respuesta crítica respecto a un determinado modo de entender el desarrollo científico, así como sus consecuencias, no sólo para el ser humano, sino también —especialmente— para su entorno.

Para algunos, la bioética se usa para expresar la nueva “ética médica”; sin embargo, este término restringe el ámbito de aplicación de la disciplina, ya que suscita un interés de carácter más general. Gracias a la preocupación por la experimentación con animales, y al reconocimiento de derechos a éstos, podemos definir el surgimiento del término “bioética animal”,⁹ el cual, a grandes rasgos, se enfoca en el problema de si es necesario o no evitar el sufrimiento de animales en nombre de la ciencia, y ¿hasta qué punto es correcto? Desde una perspectiva histórica, los primeros científicos que abordaron los diversos problemas bioéticos, del uso de los animales de experimentación, fueron el zoólogo William Rusell y el microbiólogo Rex Burch en 1959, lo cual abordaron en su teoría de las tres R de la investigación animal:

- 1) Reemplazar, es decir, sustituir parcial o totalmente el uso de animales por “modelos” de “computación”, por pruebas *in vitro*, o cultivos celulares. Muchos de estos modelos han probado tener igual o mayor eficacia que los experimentos en animales.
- 2) Reducir, es decir, minimizar el número de animales por experimento.

⁹ Capó Martí, Miguel, *Aplicación de la bioética al bienestar y derecho de los animales*, Madrid, Universidad Complutense, 2005, pp. 3 y 4.

- 3) Refinar, es decir, disminuir la incidencia y severidad de los “procedimientos” utilizados en los animales. Adecuar el protocolo de trabajo para minimizar: potencial estrés, dolor, sufrimiento o daño permanente que los animales puedan llegar a experimentar. Mejorar el bienestar animal tanto durante el procedimiento como en el manejo diario.¹⁰

Cada vez son más los laboratorios y empresas que están viendo la experimentación con animales y aceptando estos métodos alternativos, con lo cual no sólo alcanzan una mayor calidad de ciencia y tecnología, sino que generan una buena percepción pública.

Pero un trato ético de los animales no sólo es importante en la investigación con animales de laboratorio, sino también en el trato con otras especies animales que el hombre utiliza para su beneficio.

“Ética animal” se refiere a la idea de respetar la vida animal, al animal no humano, y tratarlo con una dignidad ética similar a la aplicada al ser humano. En este segundo sentido es como se entiende hoy en día la propuesta de una “ética animal”; con estos planteamientos es como se pone en entredicho el antropocentrismo humanista: concepción idealista-religiosa según la cual el hombre es el centro y el fin último del universo. Con ello se busca una nueva propuesta ontológica y ética en la que se dé entrada, en el ámbito de los derechos, a todos los animales, o al menos a ciertas especies animales.

Lo anterior nos hace ver en qué medida las nuevas propuestas implican un cambio social en nuestro entorno, el cual no sólo está evolucionando la forma de pensar, sino que cuestiona el supuesto *estatus* privilegiado del ser humano y las tradicionales formas de fundamentar la ética y el mundo del derecho.

¹⁰ Russell, W. M. S. y Burch, R. L., *The Principles of Humane Experimental Technique*, Londres, Methuen, 1959.

La controversia de esta propuesta hace surgir preguntas de la ética: ¿cómo se fundamentan y justifican las normas morales?, ¿quiénes son los sujetos de derechos?

Hasta hace poco, el ser humano justificaba sus normas morales por la vía religiosa. Cada cultura se apoyaba en su correspondiente religión, que dictaba las normas de comportamiento a seguir, apoyándose en la supuesta voluntad de Dios.

En la época moderna, tras la Ilustración, los humanos estamos necesitando conjugar el ámbito de la *moral* (religiosa) con el de la *ética* (laica). Y a pesar de que la palabra ética viene del griego *ethos* que significa costumbre y moral viene del latín *mos* que también significa costumbre, la moral nos viene del exterior mientras que la ética tiene su origen en la intimidad de la conciencia humana.¹¹

De ahí que distingamos entre una “ética mínima”, obligatoria para todos y fundada o apoyada en la racionalidad humana, con pretensiones de universalidad, y una “ética de máximos”, o de la felicidad, que queda a la elección de cada individuo. La ética mínima exige que los ciudadanos vivan según las orientaciones de justicia, los “mínimos de justicia”, mientras que la “ética de máximos” “invita” a seguir un modelo de felicidad.¹² Como es comprensible, el problema de la fundamentación de los derechos de los animales se solventa en el ámbito de esta ética mínima, o ética racional y laica; por ello, la legislación en materia de bioética dentro de la pluralidad del sistema democrático debe basarse en una “ética mínima”.¹³ De igual manera, como también es fácilmente comprensible, nos hallamos ante un amplio número de opiniones, pensamientos y posturas, tanto en lo referente a la fundamentación de la ética en general como en relación al aspecto concreto de la ética animal.

¹¹ Gutiérrez Sáenz, Arturo, *Introducción a la ética*, 7a. ed., México, Esfinge, 2005, pp. 13 y 14.

¹² Cortina, Adela, *Ética mínima*, 6a. ed., Madrid, Tecnos, 2002, p. 83.

¹³ León Correa, Francisco Javier, *Bioética*, Madrid, Palabra, 2011, p. 53.

Existen diversos principios donde surge la bioética o la ética animal, diversos principios en los que se fundamenta, o en los que se basa, que ayudan a entender mejor el punto de origen y lo que pretende aplicar la bioética en los demás aspectos de nuestra vida.

Desde que se habla de protección animal, diversos filósofos, juristas y expertos se vieron en la necesidad de establecer una base para poder defender al animal y otorgarle protección. ¿Cuáles son sus fundamentaciones? ¿Cómo cimentar la protección animal? Ya que el antropocentrismo y el especismo¹⁴ ético constituyen dos de los principales pilares de la ética occidental,¹⁵ la cuestión trata de analizar y cimentar la ética animal para poder establecer un enfoque determinado para proveer al animal no humano de protección y bienestar.

La teoría emotivista introduce los sentimientos para cimentar la ética. El emotivismo estima que los juicios de valor emanan de las emociones y sentimientos, que el ser humano es impulsado por sus emociones, que sus acciones son juzgadas bajo sus sentimientos, guiándose por la compasión, y que el bien o el mal de las acciones de una persona son gracias a éstos, por lo tanto la moral no se genera en la razón, sino en la emoción. La razón no fundamenta nuestros juicios morales porque cualquier código moral se puede reducir a un conjunto de juicios, en los cuales se da una aprobación o desaprobación; es decir, los juicios morales determinan nuestra conducta, por lo tanto, para los emotivistas, no son más que medios para comunicar esos sentimientos y para intentar convencer a los demás de su validez.

Con este argumento, en esta teoría podríamos incluir a los animales, pues el objeto del emotivismo es el sujeto moral que siente, que posee sentimientos, con lo cual estos seres estarían dotados de derechos antes de ser capaces de racionalizar sus ac-

¹⁴ Especismo se refiere a una discriminación basada en la pertenencia a una especie.

¹⁵ López de la Vieja, María Teresa, *Bioética. Entre la medicina y la ética*, España, Universidad Salamanca, 2005, p. 75.

ciones y de poder participar en un pacto racional. Ya que las decisiones se toman por los sentimientos, exceptuándose la razón, podemos hablar de la defensa y de la definición de los derechos de los animales, ya que se podría defender sus intereses, consistentes en evitar hacerles sufrir. Claro que el emotivismo, junto a sus puntos fuertes (una mayor universalidad, en la medida en que abarca a todo sufriente, hombre o animal), tiene también sus debilidades, en la medida en que no vale cualquier sentimiento para fundamentar la moral, sino que debe ser discernido y ayudado por la racionalidad. La ética despierta y se alimenta de los sentimientos, pero no son suficientes para fundamentarla. Entonces, a pesar de la importancia que se le otorga a los sentimientos, es necesaria la razón para tomar una decisión, para complementar ésta. Se vuelve al punto de partida en el cual no se validaría al animal.

La más conocida fuente o principio de la ética animal, o bioética animal, es el *utilitarismo*, que surge gracias Jeremy Bentham y John Stuart Mill con la idea de igualdad. El utilitarismo juzga los actos debido a las consecuencias de éste, por lo tanto serán buenas o malas según sus consecuencias. La norma moral por excelencia sería hacer el máximo bien al mayor número de personas. Así pues, no parte de la bondad intrínseca de los actos a la hora de considerarlos buenos o malos, sino de sus consecuencias, de su utilidad.

El utilitarismo reconoce que las criaturas susceptibles de experimentar sufrimiento deberían ser dignas de consideración moral, así como los humanos también los animales lo serían, por lo que considera que la orientación moral básica tiene que dirigirse hacia la producción del máximo bienestar y evitar lo más posible el dolor. El problema que surge del utilitarismo es que sólo juzga los actos por el resultado de sus acciones; no sabremos distinguir entre el bien y el mal de nuestras acciones hasta después de realizadas y experimentadas sus consecuencias. Además, no siempre tendremos criterios para evaluar y comparar entre diferentes bienes a producir y los males a evitar. Surge la confusión

entre el bien y el mal, porque quién evaluaría si el bien menor es sacrificado por el bien de la mayoría; brota el desconcierto al momento de evaluar la moralidad de nuestros actos, surgiendo el riesgo de sacrificar el bien legítimo de uno o de pocos individuos en aras del bien de muchos, sin que sea fácil justificar esta elección. Nos topamos con una doctrina ética en la cual se podrían justificar acciones inmorales tan sólo para lograr el bienestar de la mayoría. Por lo tanto, se dudaría de su eficacia como fundamentación de la bioética, o —como menciona— se deben de ver las ventajas e inconvenientes de la acción y escoger la que más ventajas aporte a la mayor cantidad de personas.¹⁶

Por el otro lado tenemos a la ética kantiana, con un enfoque diferente al utilitarismo que sacrifica el bienestar individual por el bienestar mayoritario.

El kantismo se enfoca en el individuo en sí y en su dignidad, basándose en la “no instrumentalización” y en el valor intrínseco del ser humano, lo cual refleja en su máxima regla, que sugiere obrar sólo según una máxima tal que puedas querer al mismo tiempo que se torne en ley universal, obrar de tal modo que trates a la humanidad como un fin y nunca solamente como un medio, obrar como si por medio de tus máximas fuera siempre un miembro legislador en un reino universal de los fines.

Lo que define la ética kantiana es el ser racional, ya que nos explica que la moral, aquello que determina nuestros actos, no proviene de Dios, ni de autoridades humanas, ni de emociones, sino sólo de la razón; se basa en lo formal y no en lo material respecto al procedimiento, como lo vemos reflejado en sus formulaciones del imperativo categórico, su máxima regla. Emmanuel Kant se basa en una ética antropocéntrica, y ve a los animales como un medio para satisfacer a la humanidad, sin otórgales valor intrínseco; sin embargo, jamás niega que los animales merezcan consideraciones morales, pues en sus tratados y escritos afirmaba que el hombre debía compadecerse de ellos y no dar-

¹⁶ *Ibidem*, p. 25.

les un trato cruel, a pesar de su teoría humanista e individualista, pues “frente al utilitarismo, que aboga por satisfacer las aspiraciones de toda la creación sentiente, cabe recordar que la supervivencia de unos seres exige irremediabilmente el sacrificio de otros”.¹⁷ Por lo tanto, a la hora de referirnos a una ética animal, se dice que muchos se basan en las enseñanzas kantianas; aunque no habla como tal de consideración al animal, al darle el sentido superior al ser humano da un deber indirecto de respetar y dar bienestar a los animales. A pesar de que el utilitarismo es la postura más popular y socorrida por los animalistas, la ética kantiana es un fuerte estandarte de la bioética, ya que su principio de ver a los hombres como un fin y no como un medio engloba mucho de los principios y enseñanzas sobre los que se basa la bioética. Nuestro problema al hablar de una bioética orientada al animal es obvio; Kant no considera al animal como un ser racional; por lo tanto no es un fin en sí, sino un medio para llegar al fin, que sería el hombre. Para él sólo las personas, en virtud de su autonomía, “tienen que ser” universalmente respetadas y asistidas en su ansia de felicidad.¹⁸

En la actualidad, se ha dado una versión perfeccionada de la ética kantiana en la ética dialógica o ética del discurso; esta versión nace en Alemania y sus autores más relevantes son Jürgen Habermas y Karl Otto Apel.

Como su nombre lo indica, se entiende que el procedimiento formal que se ha de seguir para llegar a descubrir las normas de comportamiento que constituirá una ética mínima, de obligado cumplimiento, no se dará a través de un diálogo racional interior, sino de un diálogo interpersonal, con la participación de todos los afectados, en igualdad de condiciones y sin ningún tipo de restricciones ni constreñimientos; de una manera más entendible, al querer averiguar si una norma es moralmente correcta o no, lo que la ética dialógica o la ética del discurso propone es so-

¹⁷ Cortina, Adela, *op. cit.*, pp. 22 y 23.

¹⁸ *Ibidem*, p. 23.

meterla a un “diálogo en el que participen todos los afectados por la norma”, diálogo que recibirá el nombre de discurso. Ahora bien, una vez finalizado el discurso, “la norma sólo se declarará correcta si” todos los afectados por ella están de acuerdo en darle su consentimiento, porque satisface, no los intereses de la mayoría o de un individuo, sino intereses comunes.

Obviamente hay una limitante en esta postura, la cual hacen notar los críticos de esta corriente que están a favor de los derechos y del bienestar animal, consistente en que sólo pueden ser sujeto y objeto de derechos los seres capaces de lenguaje y comunicación. Considerando esta corriente ética, no sólo quedan fuera los animales, sino también los enfermos mentales, los niños y los seres humanos en fase de gestación.

Contrario al utilitarismo tenemos a la deontología, la rama de la ética cuyo estudio son las normas morales; su principal enseñanza proviene de que un acto es moral no porque sea bueno en sí mismo o por que sea útil, sino porque es correcto. Esta teoría es la que siguen los que buscan los derechos de los animales, como más adelante veremos. Recae en los principios de acción, en las obligaciones que pesan sobre el agente moral (por ejemplo, decir la verdad).¹⁹ La rectitud le viene de la voluntad, pues el bien se impone como deber, un imperativo. Dentro de esta corriente, unos siguen a Kant, fijando grandes principios universales inevitables, y otros aceptan reglas, pero con excepciones en algunas circunstancias. Para otros, finalmente, sólo cuenta la evaluación del acto en la situación singular y única que lo rodea.

Por lo tanto, con estas fundamentaciones de la ética nos encontramos con una confusión y fallas notorias que las hacen adversarios débiles para las teorías rivales.

Más allá de las diferencias y las perspectivas de fondo, las diferentes fundamentaciones de la bioética se basan en buscar el

¹⁹ Cejudo Córdoba, Rafael, “Deontología y consecuencialismo: un enfoque informacional”, *Crítica. Revista Hispanoamericana de Filosofía*, vol. 42, núm. 126, diciembre de 2010, p. 4.

respeto a la vida, a la libertad y a la dignidad humana, así como a nuestro entorno y todo lo que conlleva.

Se debe hablar de una unificación de criterios respecto al campo de la bioética y de lo que nos interesa, la bioética aplicada a los animales, pues muchas de estas fundamentaciones tienen puntos válidos, puesto que no es algo inválido pensar en brindarle protección y tal vez ciertos derechos a los animales. No se puede negar que al hablar de valores y de ética, debemos hablar de respeto, independientemente de las especies, de nuestra jerarquía; incluso, esa misma jerarquía, esa inteligencia y razonamiento superior, conllevan la responsabilidad de cuidar nuestro entorno físico y los animales con los que compartimos el medio ambiente. Por ejemplo, Enrique Dussel, *con su ética de liberación*, habla del punto de arranque básico desde el que considera que surge una ética de la liberación: la “conmiseración” o el llamado “principio misericordia”, que surge y brota del encuentro cara a cara con el otro, el pobre y el marginado.²⁰ Por lo tanto, Dussel trata de unir sentimiento y razón como dos polos necesarios, pero insuficientes si se presentan separados.

Se busca hacer hincapié en que esta pluralidad de propuestas éticas nos hace ver que toda propuesta ética no es completa en sí, y se necesita de otra para fundamentarse, pues quedaría endeble o incompleta. Hay fuertes diferencias de opiniones, y más en este tema donde se busca desacreditar la intención de brindarle protección a los animales mediante un sentido legal; sin embargo, dejando señalada esta pluralidad de propuestas éticas, conviene centrarse en el tema y concluir que la propuesta actual de articular una ética animal que defienda los supuestos “derechos de los animales”, así como el bienestar animal, está emparentada con las corrientes emotivista y utilitarista, como ya hemos señalado en su momento. Pero no todos los teóricos de estas propuestas renuncian a apoyarse en las corrientes racionalistas y humanistas,

²⁰ Dussel, Enrique, *Filosofía de la liberación*, 4a. ed., Bogotá, Nueva América, 1996, p. 83.

aunque, como es fácil de suponer, tratan de ampliar el contenido de “razón” y de “humanidad” o de “persona”. Es conveniente señalar y detenernos a continuación en las propuestas de los dos intelectuales más representativos de estas corrientes, Peter Singer y Tom Reagan, quienes fueron los precursores de los movimientos a favor de una ética y un bienestar animal, y que tomaron en consideración diferentes posturas, principios y fundamentos de la ética y bioética, dando las primeras bases para defender el bienestar animal.

Al hablar de ética animal, que fue el primer concepto que surgió antes de hablar de bioética, o bioética animal, es necesario conocer las ideas y teorías de Peter Singer y Tom Reagan, pioneros del bienestar y la ética animal, quienes en sus escritos dieron una idea más clara de por qué debemos defender cualquier ser viviente.

Las posturas de Singer y de Reagan siguen diferentes estrategias y razonamientos a la hora de defender una “ética animal” que llevaría aparejada la configuración de ciertos “derechos” para los animales. La propuesta de Peter Singer, apoyándose en las tradiciones emotivista y utilitarista, defiende que el sufrimiento animal es un mal que debe ser evitado y erradicado en la medida de lo posible. Fiel a la tradición utilitarista, Singer persigue condenar los daños a los animales no justificados desde un bien mayor.

Peter Singer, en su obra *Ética práctica*, refiere la consideración de intereses; menciona que no porque una persona es menos inteligente que otra, ésta puede abusar de su falta de inteligencia y hacer caso omiso de sus intereses; así pues, del mismo modo, el hecho de que los animales sean menos inteligentes que nosotros no nos hace indiferentes ante sus intereses.²¹

Singer considera que la ética no debe tener por fronteras las de la misma especie, y que no hay razones morales relevantes para distinguir entre personas y animales. Según esto, no hay ra-

²¹ Singer, Peter, *Ética práctica*, Madrid, Akal, 2009, p. 66.

ziones éticas para elevar a los miembros de una especie particular a una posición moral distintiva, y se niega entonces relevancia a la idea kantiana de la comunidad ética como una comunidad de seres racionales en la que sólo los seres humanos tienen un lugar protagonista y los animales son sólo un fin, que no son conscientes de sí mismos, pues la pregunta que formula Peter Singer no es si puede razonar, sino si pueden sufrir.²²

El ser humano determina que la cognición y un mayor desarrollo de las capacidades cognitivas y racionales, características del humano, es el criterio para calificar la inmoralidad de la acción, y que el ser al que se le provoca el dolor no debería ser el criterio para calificar la inmoralidad de la acción. Dicho criterio debería basarse en que se trata de un ser sintiente: el dolor que siente un humano es tan doloroso como el que puede sentir un animal, aunque el umbral del dolor sea diferente.

La postura de Tom Reagan es más extremista, en la medida en que, partiendo de posturas “principalistas”, no meramente “consecuencialistas”, como es el caso del utilitarismo, defiende el valor moral intrínseco de los animales y su derecho a vivir en las mejores condiciones posibles. De ahí que propugnara la abolición de todo tipo de prácticas de los humanos que estén encaminadas a producir sufrimientos o vejaciones a cualquier animal. No se trata, por tanto, de una postura meramente “reformista”, como la de Singer, sino “abolicionista”, opuesta a todo tipo de prácticas peligrosas contra los animales. Ambas posturas, a pesar de sus diferencias, coinciden en intentar abolir el antropocentrismo clásico occidental y en defender el acortamiento del abismo ético que se pretende existe entre hombres y animales. Estas dos teorías en ningún momento intentan equiparar la vida humana con la vida de un animal no humano, reconocen la superioridad del humano sobre el animal no humano e incluso establecen que, de surgir algún conflicto entre ambos, la vida del ser humano pasaría por delante, pero no significa esto que sea preferible cual-

²² Singer, Peter, *Liberación animal*, cit., p. 250.

quier tipo de sufrimiento animal respecto al sufrimiento humano, así como tampoco se podría legitimar cualquier sufrimiento animal para satisfacer cualquier deseo o bienestar humano. Esto supone, por tanto, superar lo que denominan el “especieísmo” (o “especismo”), prejuicio humanista consistente en establecer una diferencia ontológica y ética, total y absoluta, entre los hombres y el resto de los animales.

Para Singer, las acciones éticas deben regirse por la máxima de elegir la acción que tenga más probabilidades de promover el mayor interés de todos los afectados, con independencia de si tales intereses pertenecen a individuos de la especie humana o de otra cualquiera. Pero eso no significa que Singer defienda el derecho de todos los animales. De hecho, considera que hablar de “derechos de los animales”, aunque se trata de un lenguaje “políticamente conveniente”, no es fundamental para el debate que nos debe ayudar a cambiar nuestra actitud hacia los animales, ya que no es el punto primordial de la problemática del maltrato animal; por eso, apela a hablar de intereses, una petición menos compleja, y señala que es necesario que la sociedad advierta que todo ser vivo tiene “intereses” en la medida en que tiene capacidad para “sufrir y gozar”. Esos intereses deben ser defendidos con independencia de la especie a la que se pertenezca.

La mayoría asume que al ser seres racionales y superiores se le debe dar preferencia a los intereses de los seres humanos del resto de los animales, sin excepción alguna, sin tomar otro tipo de consideraciones o sin sentir compasión por otros seres vivientes que no pertenezcan a la raza humana; decir que nosotros somos la única especie inteligente en este mundo y ellos simplemente son “animales” guiados por sus instintos salvajes, es incurrir en “especieísmo”, modismo que define Richard D. Ryder en 1970, y recoge Singer para dar a entender este tipo de discriminación hacia otra especie diferente a la nuestra. El especismo le da más valor a la comodidad humana que a la vida animal sin entender los factores, prioridades e importancia en una determinada situación.

Singer tampoco busca exagerar; es claro que reconoce los intereses que los seres humanos poseen por encima de los animales, como por ejemplo intereses intelectuales, estéticos, religiosos, etcétera, pero hay otros muchos intereses que comparte con los demás animales, el deseo de vivir, elementalmente. En estas situaciones, no se ve por qué los intereses de los animales se deban posponer siempre ante los intereses humanos. Además, oponerse al “especieísmo” no significa considerar que las vidas de los seres humanos valen igual que las de los demás animales. El aceptar una “graduación valoral” supone que habrá momentos en que se podrá justificar, en caso de conflicto, el poner fin a la vida de un animal. Sin embargo, antes de considerar todas las opciones viables para respetar la vida antes mencionada, hay que defender y preservar muchos de los intereses de los animales que no están en conflicto con intereses humanos fundamentales. Por ejemplo, son moralmente reprochables para Singer, el provocar sufrimientos innecesarios a los animales en beneficio de una crianza intensiva para la alimentación humana o maltratar animales con fines comerciales o recreativos, o también su utilización en la experimentación científica de modo injustificado e innecesario. Igualmente, para Singer, son inmorales las prácticas que no tienen en cuenta el amparo de la vida de algunos animales superiores que, dado el importante desarrollo de su autoconciencia, tienen un evidente interés en seguir viviendo consecuentemente con estas teorías. Singer defiende el *vegetarianismo*, no como mero gesto simbólico, sino también como modo de oponerse y boicotear las prácticas de crianza intensiva que anteponen la ganancia económica al hecho de provocar sufrimientos innecesarios a muchos animales; sin embargo, menciona que si bien la cadena alimenticia podría incluir la carne en nuestra dieta, el mero hecho de usar estas prácticas de crianza lo hace algo opcional, dispensable, pues no se justifica toda una vida de sufrimiento, hacinamiento, golpes al animal, simplemente para disfrutar un corte de carne, a dife-

rencia de ciertas tribus, o grupos étnicos, que siguen cazando su comida.

Los planteamientos de Tom Reagan se apoyan en principios diferentes a los de Singer, en la medida en que su teoría es “principialista” y “deontológica”, no meramente utilitarista y consecuencialista. De ahí que defiende directamente los “derechos de los animales” en función de su “valía intrínseca”, y no sólo propone defender sus intereses porque tienen capacidad de sufrir y de gozar. Hay animales que poseen una vida interior muy evolucionada y compleja, de tal modo que constituyen por ello “sujetos-de-una-vida”, y eso les hace poseer un “valor inherente”. Esta “inherencia” ontológica y ética es la que le hace defender a Reagan que los animales tienen “derecho” a que no se les cause sufrimiento y a que se respete su dignidad, esto es, a no ser usados como medios para otras utilidades ajenas. Esta aplicación de valor a los animales la defiende Reagan sin grados ni distinciones: todos los seres vivos, hombres y animales, tenemos los mismos derechos morales básicos, por lo que se justifican sus propuestas abolicionistas radicales: la prohibición de la utilización de animales en experimentos científicos, la proscripción de la ganadería animal comercial y la suspensión de la caza y captura comercial y deportiva. Aunque Reagan es más extremista en cuanto a su objetivo, las dos posturas buscan eliminar el dolor y el maltrato hacia el animal, y el objetivo en sí es más fuerte que las diferencias. Por lo tanto, se entiende como punto central de la teoría de Reagan que los animales son sujetos de una vida. Como sujetos morales, su primer derecho es no ser dañado, con independencia del beneficio que esto pueda traer a un grupo humano cualquiera.

Con estas posturas se distinguen dos fuertes corrientes de protección animal surgidas en los setenta, los que buscan el bienestar animal y los que van un poco más lejos y buscan dar derechos a los animales.

III. ¿DERECHOS DEL ANIMAL O BIENESTAR ANIMAL?

“Bienestar” y “liberación” animal son términos que suelen confundirse. Más que nada porque los dos movimientos se preocupan por el animal y apoyan el hecho de ofrecerle ciertos cuidados y abolir prácticas de maltrato y crueldad. Sin embargo, el movimiento de bienestar animal se enfoca en las metas a corto plazo y la liberación animal busca la abolición de toda explotación de éstos.

Por bienestar entendemos el conjunto de elementos que le permite al animal desarrollarse dentro de su entorno, proveerle una estancia segura, tranquila, libre de estrés y con las comodidades necesarias para su desenvolvimiento.

Los que creen en los derechos de los animales, creen que el animal tiene el derecho natural de vivir. Buscan establecer derechos básicos para los animales y detener su dominación y explotación por parte de los humanos. Aquellos que creen en el bienestar de los animales, tienden a aceptar el uso que los humanos hacen de los animales, siempre y cuando ese uso sea humanitario, tratando en lo posible de propiciar el buen trato y protección.

Tanto los grupos de bienestar como los de derechos se refieren a sí mismos como organizaciones protectoras de los animales; los dos buscan fines parecidos, pero el debate siempre está presente sobre la realización de sus metas. A pesar de la diferencias, comparten la misma filosofía y la misma preocupación acerca del animal; mientras los preocupados por el bienestar animal se enfocan en metas a corto plazo, los que apoyan al liberación animal buscan el logro máximo, proteger al animal de todo maltrato, ya sea del consumo humano, la experimentación o cualquier clase de aprovechamiento de éste.

Como mencionamos anteriormente, el iniciador de la teoría de los derechos de los animales es el filósofo norteamericano Tom Regan, autor de *The Case for Animal Rights* y *Empty Cages*, entre otros libros. La postura reganiana es deontológica: la moralidad de un acto no depende de sus consecuencias, como en el supuesto

del utilitarismo, postura practicada por Peter Singer. Regan sustenta que al menos algunos animales, por ejemplo en el caso de los mamíferos, poseen deseos, creencias, memoria, percepciones, autoconciencia, intención y sentido del futuro. Su “bienestar” no depende solamente de que tengan cubiertas las necesidades básicas, sino de que puedan vivir satisfaciendo los deseos y propósitos propios, que variarán según la especie de que se trate. El daño y las privaciones los afectan. La privación puede no estar ligada al sufrimiento: la mal llamada “eutanasia” de animales sanos es la mayor privación, la de la vida, pues todos los animales quieren seguir viviendo. El punto central de la teoría de Regan es que los animales son sujetos de una vida. Como sujetos morales, su primer derecho es a no ser dañado, con independencia del beneficio que esto pueda traer a un grupo humano cualquiera. El rechazo del instrumentalismo —la noción de que los animales son medios para fines de otros— lleva a la atribución de un estatus moral a los animales, lo que significa la posibilidad de que éstos sean capaces de poseer algunos derechos básicos.

Los defensores del bienestar animal basan su teoría en lo elemental, sin pretender nada más, ya que, como mencionamos, tan sólo con saber que los animales son capaces de sufrir los hace merecedores de consideración moral por parte de los humanos (lo cual no quiere decir que sean iguales a nosotros). La teoría del bienestar animal cae dentro del utilitarismo, es decir, en la afirmación de que la vida se rige por los intereses de unos y otros, y considera que, por supuesto, los animales superiores sí tienen intereses en no sufrir y en no ser comidos ni sacrificados para otros fines. Esta teoría establece que lo que hay que tener en cuenta es la suma, o la calidad, de los intereses en juego de los individuos que participan en una acción determinada. De un lado, los intereses individuales de los seres humanos, y de otro, los de los animales. Por lo tanto, ahondando en la postura utilitarista, una acción es válida para una de las partes si la suma de sus intereses es mayor que la suma de los intereses de la parte contraria. Por ejemplo, en el caso de animales para consumo humano, se aboga

primero por mejorar el manejo de éstos, y en el caso de experimentación en animales se justifica cuando es estrictamente necesario y no hay otra manera de probar el medicamento.

En otros sectores de la industria más frívolos e innecesarios, como las pieles, corridas de toros, circos o cosméticos, los intereses de los animales son muchísimo mayores que los de los seres humanos que se benefician de ellos. El problema es que los intereses de los animales no están equilibrados con los de los seres humanos.

A su manera, esta teoría de los intereses es, en cambio, mucho más radical que la de derechos de los animales, porque, como afirma Peter Singer, establece, por ejemplo, que una persona en coma, deficiente profunda o enferma terminal, no tiene intereses, salvo no sufrir, porque no tiene conciencia de su existencia ni de su futuro, así que sería lícito sacrificar a esta persona si con su muerte se pudiera salvar a muchas otras personas.

La parte más radical del movimiento es el estricto derecho de los “animales”. Esta teoría, defendida por el filósofo Tom Regan, parte de que los animales, por el mero hecho de ser seres “sintientes” y sujetos de vida, merecen consideración moral. Su defensa es la de los intereses del individuo, no de la especie o grupo. Esta doctrina no acepta que lo importante sea el sufrimiento de los animales, porque lo que busca es la completa erradicación de su explotación como recurso. Sus simpatizantes piensan que los defensores del bienestar animal son muy blandos en sus acciones y que legitimando y regulando su uso jamás se conseguirá la eliminación del estatus de propiedad de los animales y la abolición de su explotación. De hecho, ponen como ejemplo que las grandes empresas norteamericanas que siguen utilizando animales, sobre todo laboratorios, se prestan en seguida a cumplir con la regulación exigida para la eliminación de su sufrimiento y para mejorar su bienestar mientras son utilizados, ya que saben que sus productos obtendrían el descrédito en el mercado si no lo hicieran.

Estos defensores —más radicales— de los derechos de los animales no quieren la regulación de su uso, que sería la meta

a corto plazo, sino que persiguen sólo un objetivo a largo plazo: la no utilización de animales para absolutamente nada e, incluso, dar derechos a los mamíferos superiores, que es en los que se ha demostrado que hay capacidad de razonar, de planificar el futuro, de abstracción mental, y de empatía con otros animales, a veces no sólo de su especie. Estos activistas piensan que sólo mediante la educación y concienciación no se puede conseguir el respeto a los animales, por lo que necesitan derechos básicos para protegerse.

A pesar de la diferencia de estas teorías, han tratado de llevar acciones en común, de llegar a un punto medio para establecer simpatía con el público, acercarse a éste y esparcir su mensaje, darle voz a los animales y reparar conciencia en la sociedad; sabemos que los que apoyan el bienestar animal en un futuro buscarán la meta a largo plazo de eliminación del uso de animales en todos los campos, empezando quizá por los espectáculos; por otro lado, los más radicales se han dado cuenta de que son demasiado idealistas y de que sin pasar primero por la regulación y la eliminación del sufrimiento jamás conseguirán su objetivo a largo plazo, que es la completa abolición de la explotación animal. Ambas posturas, trabajando juntas dentro del movimiento Derechos de los Animales, han ofrecido así un frente común en su justa lucha por los seres más débiles implicados en nuestra sociedad.

Muchos defensores de los derechos animales tomaron la postura de los derechos como la búsqueda de la inmediata abolición de la explotación institucionalizada y, al considerarla un imposible, decidieron apoyar la teoría de los derechos como un objetivo a largo plazo, persiguiendo, mientras tanto, reformas enfocadas al bienestar animal. Esta postura es denominada “nuevo bienestarismo” por el abogado y profesor Gary Francione. El nuevo bienestarismo, si bien se diferencia del bienestarismo tradicional en que no considera que los humanos sean “superiores” a los animales o que tengan derecho a explotarlos, aduce la necesidad de adoptar objetivos y tácticas bienestaristas a corto plazo.

Los nuevos bienestaristas no ven inconsistencia lógica alguna en el hecho de promover medidas que refuerzan y apoyan los postulados teóricos del bienestarismo para los animales de hoy y, por otro lado, defender los derechos para los animales de mañana.

El objetivo es el logro de los pasos intermedios que en forma gradual permitirán un cambio real en la condición social de los animales, tratando de alcanzar esos derechos, que si bien suena muy lejano, podría hacerse realidad, empezando por derribar las ideas antropocentristas que el hombre desarrolló durante siglos; por esa razón, se requiere tiempo para aceptar la idea del todo; en el campo del derecho se busca conducir a objetivos precisos, a través de leyes que progresivamente tiendan a otorgarles verdaderos derechos y a impedir que sus vidas dependan de la opción de los humanos que los tengan como propiedad, situación jurídica incompatible con la noción de que los animales son seres sintientes con intereses moralmente significativos.

El uso de la expresión “derechos de los animales”, cuyo origen, debemos recordar una vez más, radica en el campo de la discusión ética, en la llamada bioética o ética animal, puede continuar ahí; aunque más que para recoger una determinada y general consideración jurídica del animal, busca apelar al campo del discurso moral para recordarnos que es cada vez más necesario preocuparse por evitar el sufrimiento y promover el bienestar animal, y que esta preocupación debe ir encontrando una traducción jurídica que se refleje cada vez más en amplios y eficaces mecanismos de protección de los animales no humanos. Por lo tanto, para hablar del animal en el campo jurídico hablamos de bienestar animal más que de derechos del animal.

IV. ¿CUÁL ES EL FUTURO DEL ANIMAL EN EL SISTEMA JURÍDICO?

En gran medida, debido a los movimientos de protección animal, en las últimas décadas se han creado leyes y normas encaminadas a buscar el bienestar de éstos; las réplicas se han oído y las leyes

no fueron ajenas a esto; varios países se han dado cuenta de esta problemática social y han tomado ventaja en lo que respecta a nosotros. Por ejemplo, en los Estados Unidos de América la crueldad hacia el animal como figura delictiva ya es una realidad; la mayoría de los estados se han sumado a la protección animal haciendo un gran trabajo en este campo; estados como Illinois, Maine y Michigan no sólo tipifican a la crueldad y a la negligencia con los animales como delito, sino también el abandono y el abuso sexual. La policía desarrolla tareas de prevención e investigación en lo que se refiere al maltrato animal. En Michigan, por ejemplo, todo agente policial o de seguridad tiene el deber de hacer cumplir las leyes de protección de los animales.²³ Incluso, se llega a conceder autorización legal a ciertas organizaciones no gubernamentales para llevar a cabo investigaciones y arrestos en cuanto a maltrato animal se trata, tal es el caso de ASPCA (The American Society for the Prevention of Animal Cruelty), el cual trabaja junto con el gobierno no sólo para ejercer acción legal, sino para crear iniciativas de ley a favor del bienestar animal y establecer políticas públicas que combatan el maltrato animal.²⁴ Así, internacionalmente nos encontramos con figuras efectivas para combatir el maltrato animal, que en conjunto con gobiernos preocupados han hecho grandes avances en la figura legal de bienestar animal.

En México, encontramos nuestra primera referencia de “bienestar animal” en la Ley Federal de Sanidad Animal, donde nos marca como objeto de la mencionada ley:

El diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria, en los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, tales como rastros y unidades de sacrificio y en los establecimien-

²³ Animal Legal Defense Fund, *State Animal Protection Laws Rankings*, 2010, disponible en: <http://www.aldf.org/>.

²⁴ The American Society for the Prevention of Cruelty to Animals, disponible en: <https://www.aspc.org/about-us/>.

tos Tipo Inspección Federal; fomentar la certificación en establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, coordinadamente con la Secretaría de Salud de acuerdo al ámbito de competencia de cada secretaría; regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios; regular los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.²⁵

El órgano encargado de vigilar la observancia de esta ley es la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa) que contará con las atribuciones necesarias para su correcta aplicación. De acuerdo a este criterio, la Sagarpa tiene como atribución expedir otras disposiciones para lograr el fin requerido, es así como establece diversas normas oficiales para garantizar el buen cuidado de los animales.

Un ejemplo de esto es la Norma Oficial Mexicana NOM-062-ZOO-1999 que establece las técnicas para el correcto manejo de animales de laboratorio, proporcionándoles un trato humanitario y otorgándoles cuidados mínimos. Se han expedido varias normas destinadas a —si bien no a otorgarles derechos al animal— proporcionarles un trato digno y ético en la realización de fines específicos; así, encontramos una norma para los sacrificios “humanitarios”, la NOM-033-ZOO-1995, ya que si bien es cierto que el animal se sacrificará de acuerdo a un fin que busca satisfacer los fines de nuestra sociedad, se espera que se haga con el mayor cuidado posible, sin provocar dolor y con celeridad.

Esta ley, así como las normas expedidas, se enfocan en los animales para consumo humano, su aprovechamiento, y en el manejo y tratamiento para dicho fin, estableciendo ciertas condiciones para proporcionarles un trato humanitario, que si bien,

²⁵ Ley Federal de Sanidad Animal, *Diario Oficial de la Federación*, México, 25 de julio de 2007. Última reforma del 7 de junio de 2012.

son mínimas o ambiguas, vemos que el legislador toma en cuenta estos preceptos y los plasma en la ley, siendo esto un parte aguas en el tema de nuestro interés.

Asimismo, en las leyes federales encontramos la Ley General de Vida Silvestre, enfocada en la conservación y protección de la vida silvestre y su hábitat. En ella se mencionan los tratos humanitarios y se prohíbe la crueldad hacia la vida silvestre; en el capítulo VI, enfocado en el trato digno y respetuoso a la fauna silvestre, nos indica las medidas para salvaguardar el bienestar de los animales silvestres, evitándoles en todo momento tensión y sufrimiento que se pudieran causar durante su manejo, y expresamente prohíbe la crueldad hacia éstos en el artículo 30: “El aprovechamiento de la fauna silvestre se llevará a cabo de manera que se eviten o disminuyan los daños a la fauna silvestre mencionados en el artículo anterior. Queda estrictamente prohibido todo acto de crueldad en contra de la fauna silvestre, en los términos de esta Ley y las normas que de ella deriven”.²⁶ Cabe recalcar que fue en 2013 cuando se definió el término de “crueldad” de acuerdo con la ley, por lo que observamos el interés del legislador por el bienestar animal.

El órgano encargado de aplicar las sanciones correspondientes a las conductas tipificadas en esta ley es la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; se permite que los ciudadanos puedan interponer una denuncia si nota alguna conducta prohibida en la ley (maltrato, malos manejos, explotación o tráfico ilegal de la fauna silvestre, etcétera); en caso de ser procedente el órgano se encargará de ejercer la acción de responsabilidad.

Por su parte, en el ámbito penal nos encontramos el Código Penal Federal, que en el capítulo segundo habla de la biodiversidad, las conductas tipificadas como delito relacionadas con la fauna (exótica o silvestre); asimismo, penaliza la cacería, pesca o

²⁶ Ley General de Vida Silvestre, *Diario Oficial de la Federación*, México, 3 de julio de 2000. Última reforma del 26 de enero de 2015, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/146_260115.pdf.

captura ilegal; el tráfico, explotación o daños a fauna endémica o en peligro de extinción; la liberación de fauna nociva para cierto ecosistema, o que dañe los mismos ecosistemas *per se*.

Estas son las leyes federales que albergan algunas pautas para procurar el bienestar animal en nuestro país; si bien vemos que son limitativas y que generalmente se refieren a la fauna silvestre, también se observa el antecedente legal que da pauta a las nuevas leyes enfocadas al bienestar animal en general.

Claro que con estas leyes con regulaciones sobre el bienestar animal tan escasas y aisladas, era de esperarse que las entidades federativas del país tomaran cartas en el asunto para fortalecer la situación jurídica del animal, creando sus propios marcos legales con la intención de dotar de protección jurídica a los animales en general.

Sin embargo, al albergar distintas legislaciones sobre protección y bienestar animal en las entidades federativas, estas leyes han quedado sesgadas y escasas de disposiciones uniformes, volviendo un poco confuso el ámbito de aplicación. Por lo que se consideraría necesario considerar la inclusión de la tipicidad de la conducta de maltrato animal no sólo a los códigos de cada estado, sino elevarlo a nivel federal, así como una ley que determine las medidas previsoras y de bienestar en los distintos niveles de gobierno, en la cual se puedan adecuar todos los tipos aquí mencionados.²⁷

Esta observación ha sido formulada en nuestra sociedad desde hace ya algún tiempo, teniendo como resultado los primeros pasos hacia un nueva etapa en el bienestar y la protección animal y su regulación jurídica. En nuestro país ya se considera la idea de la creación de una ley federal de bienestar animal que integre

²⁷ Hablamos de una ley que incluya las conductas de bienestar general previstas para el animal, que mencione las medidas para traslados, transporte, medidas precautorias, alojamiento, vivienda, utilización, entrenamiento, así como las responsabilidades, prohibiciones, denuncias, sanciones, etcétera. Una ley donde se puede abarcar todos los supuestos en general y no de una manera aislada como es el caso en la actualidad.

todas las necesidades antes mencionadas y que sirva como marco de referencia para las entidades federativas.²⁸

Esperando este supuesto, tenemos que refugiarnos en las leyes existentes que cada estado posee, a pesar de la poca aplicación o de la vaguedad de estas regulaciones estatales; la presión de organizaciones no gubernamentales enfocadas al bienestar animal se han servido de estas disposiciones para empezar a crear un precedente en las sanciones a favor de la protección y bienestar animal, y apoyándose de las autoridades estatales y de la sociedad se ha logrado ver una mejoría en la problemática que nos concierne.

Cabe aclarar que no sólo se han promulgado leyes y sus respectivos reglamentos, sino que también se ha tipificado la conducta de maltrato animal como delito y se ha incluido en los códigos penales de Chihuahua, Ciudad de México, Jalisco, Michoacán, Puebla, Veracruz, Yucatán, etcétera.

Incluso se han formado cuerpos especiales para prevenir el maltrato y propiciar el bienestar animal; tomemos como ejemplo la Brigada de Vigilancia Animal creada en la Ciudad de México con base en la Ley de Protección Animal.²⁹ Por virtud de esta ley se atienden denuncias de maltrato, se rescatan los animales víctimas de éste o de negligencia, y en general se busca el cumplimiento de la Ley de Protección Animal. Cabe aclarar que la Secretaría de Seguridad Pública es la encargada de crear e integrar esta brigada; así, con los esfuerzos sumados, se busca la correcta aplicación positiva de la ley.

²⁸ Se tiene en la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que el Congreso de la Unión pueda emitir una ley general en materia de bienestar y protección animal. Presentada por el senador Mario Delgado Carrillo el 10 de diciembre de 2014 y que actualmente se encuentra en proceso de estudio.

²⁹ Otros estados de la República mexicana también han desarrollado leyes en este sentido, ejemplo de ello son: Veracruz, Yucatán, Puebla, Estado de México, entre otros.

A pesar de estos esfuerzos por crear y aplicar estos mecanismos de protección y bienestar animal, las disposiciones creadas no han tenido la fuerza o el alcance requerido para dar plena satisfacción al objeto que se pretende. No sólo se trata de leyes y reglamentos, se debe presionar al Estado para que elabore políticas públicas efectivas encaminadas a la solución del problema planteado, proveer los servicios necesarios para aplicar efectivamente los reglamentos y normatividades, buscar un marco legal federal que englobe todos los supuestos y buscar la prevención y la educación en primer lugar. Se necesita el apoyo del Estado para proveer programas de esterilización, servicios de vacunación efectivos e incluyentes, brigadas de vigilancia animal, mejores instalaciones en los centros de salud animal, orientación y apoyo en denuncias ciudadanas, así como estímulos a organizaciones y programas educativos. De nada sirven las leyes sin su correcta aplicación, la cual no puede realizarse debido al poco empeño del Estado por fomentar el bienestar animal; es necesario darnos cuenta de la importancia de este tema, pues estamos hablando de que tan sólo en nuestro país se estima que el 55% de las viviendas mexicanas poseen al menos una mascota.³⁰ Por lo tanto, es un asunto que vemos diario, y no sólo en nuestros hogares, sino en las calles plagadas de gatos y perros callejeros que están ahí por nuestra negligencia y falta de interés.

Incluso con las creaciones de políticas públicas eficaces, leyes federales, y su correcta aplicación y sanciones, nada va a cambiar si no empezamos educando y reformando los valores inculcados en la sociedad, pues es decepcionante seguir viendo casos donde se observa el pensamiento de que los animales son objetos y que pueden ser golpeados y maltratados, pues “no sienten” y no importa si son lesionados o privados de la vida. Conductas como éstas son las que se buscan eliminar con las

³⁰ Consulta Mitofsky, “México: las mascotas en nuestros hogares”, abril de 2014, disponible en: http://consulta.mx/web/images/MexicoOpina/2014/2014_0430_NA_Mascotas.pdf.

leyes expedidas de protección animal, pero se reitera, no es suficiente, se necesitan fuertes sanciones, una educación de prevención, acciones generales y un cambio de raíz en la sociedad, fomentar valores de ética y respeto no sólo hacia nuestra especie, sino a todos los seres vivos, pues no somos los únicos que habitan en este planeta, nos toca compartirlo y equivocadamente hemos olvidado este punto.

Algo es objetivo en esta investigación, sin ahondar y debatir acerca de los derechos de los animales, y es que si no son sujetos de derechos, que no tienen raciocinio para pertenecer al mundo legal, debemos antes que nada reconocer nuestros deberes hacia nuestro entorno y los demás seres vivos, darles el derecho natural de ser cuidados y protegidos, y usar nuestra razón para proveerles el cuidado mínimo, así como mejorar su entorno al mismo tiempo que el nuestro.

Recordemos que nosotros, los ciudadanos, tenemos el poder de iniciar, cambiar o modificar las leyes; el derecho positivo va cambiando, sometido a todo tipo de presiones por parte de la sociedad, por ejemplo la presión moral que ejercemos los ciudadanos; por lo tanto, sería posible elaborar una vía ética de creencias, principios y valores que en combinación puedan ayudar a crear un efectivo sistema de protección y fomento al bienestar animal, encauzado a proteger los intereses de los animales y garantizar su bienestar, apoyándose en la creación de leyes y reclamando la revisión tanto como la reforma de las ya existentes leyes, para adecuarlas a los cambios producidos en nuestra sensibilidad moral desde su promulgación.

En vez de indicar que “por seres inferiores no merecen un trato justo”, debemos aludir a esta superioridad que nos fue dada y otorgarles una protección legal que surja de la consideración moral hacia éstos; como hemos concluido en el presente, el hombre debe tutelar sus derechos mínimos, y proveer al animal de cierto bienestar y cuidados. Así pues, el cambio está en nuestras manos, y con acciones en conjunto podemos llegar a la meta requerida.

V. BIBLIOGRAFÍA

- CAPÓ MARTÍ, Miguel, *Aplicación de la bioética al bienestar y derecho de los animales*, Madrid, Universidad Complutense, 2005.
- CEJUDO CÓRDOBA, Rafael, “Deontología y consecuencialismo: un enfoque informacional”, *Crítica. Revista Hispanoamericana de Filosofía*, vol. 42, núm. 126, diciembre de 2010.
- CORTINA, Adela, *Ética mínima*, 6a. ed., Madrid, Tecnos, 2002.
- Diccionario de la lengua española*, 25a. ed., Madrid, Espasa-Calpe, 2010.
- DUSSEL, Enrique, *Filosofía de la liberación*, 4a. ed., Bogotá, Nueva América, 1996.
- GUTIÉRREZ SÁENZ, Arturo, *Introducción a la ética*, 7a. ed., México, Esfinge, 2005.
- LEÓN CORREA, Francisco Javier, *Bioética*, Madrid, Palabra, 2011.
- LOLAS, Francisco, *Bioética. El diálogo moral en las ciencias de la vida*, Santiago de Chile, Editorial Universitaria, 1998.
- LÓPEZ DE LA VIEJA, María Teresa, *Bioética. Entre la medicina y la ética*, España, Universidad Salamanca, España, 2005.
- Plan de Acción de la Unión Europea: evaluación y segunda estrategia en bienestar animal (2012-2015)*, Unión Europea, disponible en: http://ec.europa.eu/food/animal/welfare/actionplan/actionplan_es.htm.
- RUSSELL, W. M. S. y BURCH, R. L., *The Principles of Humane Experimental Technique*, Londres, Methuen, 1959.
- SINGER, Peter, *Liberación animal*, Madrid, Trotta, 1999.
- , *Ética práctica*, Madrid, Akal, 2009.